



JUZGADO SEGUNDO PROMISCOUO DE FAMILIA CARTAGO, VALLE

7 de mayo de dos mil veintiuno (2021)

Proceso:	Exoneración de Cuota Alimentaria
Radicación:	2020– 00053 - 00
Demandante	Hernando de Jesús Oliveros Villegas
Demandado	Alejandra Oliveros Serna
Asunto	Fecha Audiencia Articulo 392 C.G.P.
Auto No.	444

ASUNTO:

Fijar Fecha para audiencia de que trata el articulo 392 del Código General del Proceso.

CONSIDERACIONES:

Vencido como se encuentra el termino de contestación de la demanda por parte de la demandada, el cual finalizó el pasado 5 de mayo del año en curso, sin que la misma se haya pronunciado al respecto, se tendrá por NO CONTESTADA la demanda, razón por la cual se procederá al decreto de pruebas y la fijación de la fecha para llevar a cabo la audiencia de que trata el artículo 392 del C.G.P.

La citada audiencia se realizará en forma virtual a través de la aplicación TEAMS de Microsoft Office, por lo que se requerirá a los apoderados y las partes, para que aporten dirección de correo electrónico para efectos del link de la respectiva audiencia.

De igual forma se solicita a las partes aporten dentro de los 3 días antes de la audiencia dirección de correo electrónico y números telefónicos del demandante y demandada.

Para acceder y asistir a la referida audiencia, deberán contar como ya se indicó, con una cuenta de correo electrónica, una conexión a internet o plan de datos de al menos dos megabytes y un equipo que cuente con cámara y micrófono (computador, Tablet, celular, etc.) con el cual puedan participar de la audiencia virtual. Se advierte los participantes e intervinientes de la audiencia, que al momento iniciar la misma deberán exhibir sus documentos de identidad y Tarjetas Profesionales según el caso.



Por lo expuesto, el Juzgado Segundo Promiscuo de Familia de Cartago, Valle del Cauca,

RESUELVE:

PRIMERO: TENER por NO CONTESTADA la demanda por parte de la demandada, señora ALEJANDRA OLIVEROS SERNA.

SEGUNDO: REQUERIR a las partes para que en el término de tres (3) días siguientes a la notificación de esta providencia, aporten dirección de correo electrónico y números telefónicos, en caso de no haber sido aportado en la demanda o contestación de la misma. De igual forma se requiere a las partes para que aporten dirección de correo electrónico y números telefónicos, del demandante y demandada, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva.

TERCERO: ADVERTIR a las partes que, para asistir a la referida audiencia, deberán contar con una cuenta de correo electrónica, una conexión a internet o plan de datos de al menos dos megabytes y un equipo que cuente con cámara y micrófono (computador, Tablet, celular, etc) con el cual puedan participar de la audiencia virtual. Se advierte a las partes que la inasistencia al acto sin justa causa les acarrea como consecuencia las sanciones de ley.

CUARTO: FIJAR la hora de las Ocho y treinta de la mañana 8:30 A. M; del día Veintinueve (29) del mes de junio del 2021, para la audiencia de que trata el artículo 392 del Código General del Proceso.

QUINTO: DECRETAR las siguientes pruebas:

DE LA PARTE DEMANDANTE

Documentales

Se tendrán como pruebas para ser valoradas al momento de fallar, todos los documentos arrimados con el libelo introductor.

- 1.- Registro civil de nacimiento de ALEJANDRA OLIVEROS SERNA.
- 2.- Cédula de la joven ALEJANDRA OLIVEROS SERNA.
- 3.- Cédula del demandante, señor HERNANDO DE JESUS OLIVEROS VILLEGAS.

Testimonial

No se solicitó ningún testimonio.



DE LA PARTE DEMANDADA

No se contestó la demanda

DE OFICIO

El día y la hora fijada para la audiencia de que trata el artículo 392 del Código General del Proceso, se realizara interrogatorio de parte a los señores **ALEJANDRA OLIVEROS SERNA y HERNANDO DE JESUS OLIVEROS VILLEGAS.**, art. 199 del C.G.P.

Se advierte a las partes que la inasistencia al acto sin justa causa les acarrea como consecuencia las sanciones de ley.

NOTIFÍQUESE

YAMILEC SOLIS ANGULO
JUEZ

REPÚBLICA DE COLOMBIA JUZGADO SEGUNDO PROMISCOUO DE FAMILIA CARTAGO - VALLE
El auto anterior se notifica por ESTADO No. 083
Cartago, 10 de Mayo del 2021.
WILSON ORTEGON ORTEGON Secretario.

Firmado Por:

YAMILEC SOLIS ANGULO
JUEZ
JUEZ - JUZGADO 002 DE CIRCUITO PROMISCOUO DE FAMILIA DE LA
CIUDAD DE CARTAGO-VALLE DEL CAUCA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

988f8cc4b9d15287a589bae0a38f9f9fb20711bcdcd5bfd789eb2edf8d8809f



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Documento generado en 07/05/2021 04:00:47 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>